

sanción en su grado Medio en atención a la negligencia del sujeto infracción por cuanto ni un solo hucoo estaba protegido con una sola tabla; número de trabajadores afectados, permanencia del riesgo, peligro inherente a la actividad a la que se dedica la empresa —construcción— y ausencia en su totalidad de cualquier medida de protección colectiva adoptada por el empresario, proponiéndose la multa de 200.000 pesetas de conformidad con lo previsto en los Artículos 10,9º, 36. 1º y 2º y 37.1º y 3º respectivamente de la Ley 8/88 de 7-4)BOE 15.4.88).

2º.— Artículo 193 de la O.M. 28.8.70 (BBOOE. 5, 7, 8 y 9.9.70) por cuanto que los trabajos de encofrado se realizaban sin ningún tipo de protección ni se disponía de cinturón de seguridad. Se tipifica la infracción preceptivamente como Grave apreciándose en su Grado Medio en atención a los parámetros ya fijados proponiéndose la multa de 100.100 pesetas todo ello conforme a los artículos 10.9, 36.1º y 2º, 37.1º y 3º de la Ley 8/88 ya citada.

3º.— Artículos 208 y 221 de la O.M. de 28.8.70 por cuanto que:
a) Los andamios colgados existentes en el interior de la 1ª Fase se encontraban totalmente abarrotados con ladrillos utilizándose como almacén de dicho material.

b) Las plataformas de andamio utilizados en el momento de la visita estaban formadas por 2 tabloneros e incluso éstas carecían en ensamblaje o sujeción que garantizan su estabilidad.

Se tipifica la infracción como Grave preceptivamente apreciándose la sanción en Grado Medio de acuerdo con la ya especificado en números anteriores y proponiéndose por tanto la multa de 100.500 pesetas todo ello conforme a lo previsto en el Art. 10.9,36.1º y 2º y 37.1º y 3º de la Ley 8/88 ya citada.

4º.— Artículo 51 de la O.M. 9.3.71 por cuanto la hormigonera existente en la Fase II no tenía conectada la toma de tierra. Se tipifica la infracción preceptivamente como Grave apreciándose la sanción en Grado Medio en atención a las circunstancias ya especificadas proponiéndose la multa de 50.001 pesetas todo ello conforme a los Artículos 9.4, 36.1º y 2º y 37.1º y 2º de la Ley 8/88.

5º.— Artículos 39, 40 y 41 de la O.M. de 9.3.71 por cuanto que en el centro de trabajo se carece de taquillas individuales, existe una taza turca y no está provisto de duchas.

Se califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Medio y proponiéndose la multa de 100.100 pesetas conforme a lo previsto en los Artículos 10.9, 36.1º y 2º y 37.1º y 3º de la Ley 8/88 de 7.4.

6º.— Artículos 148 y 143 de la O.M. 9.3.71 toda vez los trabajadores carecían de botas de seguridad y no utilizaban el casco de seguridad. Se tipifica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo proponiéndose la multa de 75.000 pesetas conforme a lo previsto en los Artículos 10.9, 36.1º y 2º y 38.1º y 2º de la Ley 8/88 de 7 de abril.

7º.— Artículos 17 y 19 de la O.M. 9.3.71 por cuanto que:
a) Las rampas de acceso a la planta 1ª y 2ª carecían de peldaño provisional y de barandilla en sus lados abiertos.

b) Algunas de las escaleras de mano utilizadas en el centro de trabajo tenía sus peldaños clavados y no ensamblados.

c) La escalera de acceso a la planta 1ª donde se realizaba el encofrado no sobresalía 1 metro del punto de apoyo.

Se tipifica la infracción como Leve dada la moderada trascendencia que para la integridad física de los trabajadores tal incumplimiento puede tener, apreciándose en su Grado Medio y proponiéndose consecuentemente la multa de 25.000 pesetas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Seiscientos cincuenta mil setecientos una pesetas (650.701) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15.4.88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.306

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Honorio Alonso Alonso (BETSILAN), con último domicilio conocido en calle Oviedo número 5 de Logroño y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 340/88 de fecha 8-7-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que girada visita el 29.1.88 al centro de Trabajo sito en calle Oviedo número 5 por el Controlador Laboral Antonio Vicente Echarri, se comprobó la prestación de servicios (camarero) para la empresa arriba indicada por parte del súbdito de nacionalidad argentina Julio Oscar Rivolta, el cual carecía de la previa y preceptiva autorización que para ello se expide en forma de permiso de trabajo por cuenta ajena.

Tales hechos constituyen infracción a lo dispuesto en los Artículos 15 y 25 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.7 (BOE 3.7.85).

Se califica la infracción como Muy Grave Grado Mínimo a tenor del Art. 28.1 Ley Orgánica 7/85 citada y Art. 57.2 Ley 8/80 de 10.3 (BOE

14.3.80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 de la Ley 8/80 citada, en relación con el Art. 28.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.7 citada.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10.7)BOE 12.8.75).

Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.307

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Molduras Riojanas, S.A. con último domicilio conocido en c/ Carretera de Logroño Km. 24 de Nájera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 125/88 de fecha 27.6.88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora el 1.6.88 se comprueba falta de Cotización por los Salarios de tramitación según Sentencia de Magistratura de Trabajo de 21.2.87 a 19.5.87 por 5 trabajadores señalados en el anexo.

Las cantidades que han servido de base para el cálculo del débito se han obtenido por aplicación del Convenio Colectivo de la madera de 1.8.86 (BOE. 16.8.86) Salario Base de 1.656 pesetas, plus de asistencia de 303 pesetas. Se infringen los artículos 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30.5 (BBOOE. 20 y 22.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuatrocientas sesenta y cuatro mil trescientas cinco pesetas (464.305).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acta jurídico.

Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.321

Don Juan Carlos Riezu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, de Calahorra,

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CALAHORRA	FELIX FERNANDEZ LOPEZ	DTO. TOTAL	07-81/07-81	125.452.-
CALAHORRA	ANTONA GILBERTO SANTOS	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	M. LUISA PEREZ GOMEZ	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	JESUS MA SADABA MARTINEZ	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	ESTEBAN MARTINEZ PASCUAL	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
RECAUDO	PELRO J. SILANES LAMARIANO	DTO. TOTAL	09-87/09-87	54.893.-
RECAUDO	PEDRO J. SILANES LAMARIANO	DTO. TOTAL	11-87/11-87	53.791.-
ARNEO	NCUR SDAD. ANONIMA LABORAL	DTO. TOTAL	12-87/12-87	53.690.-
CALAHORRA	RAQUEL CELIS ZORRILLA	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
ARNEO	J. LUIS RUIZ ULECIA	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	MERCEDES CAMPO RODANES	FALTA AFIL. ACTAS	4-82/10-83	135.509.-
CALAHORRA	JESUS ESTEBAN RUIZ	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	PEDRO MARI VAZQUEZ CALVO	DTO. TOTAL	09-86/12-86	64.828.-
CALAHORRA	CARMELO ANTONANZAS RUIZ	DTO. TOTAL	01-86/12-86	107.973.-
CALAHORRA	ANGEL GONZALEZ ORTEGA	DTO. TOTAL	01-86/10-86	84.523.-
CALAHORRA	MAGDALENA ARRIBAS SAENZ	DTO. TOTAL	01-87/01-87	112.041.-